

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189002-2007-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – ORDENA

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO |
| DEMANDANTE | EMIRO ALFONSO TORRES GARCÍA |
| DEMANDADOS | SHIRLEY MARGARITA LAGUNA DE LA ROSA, JOHANA LAGUNA DE LA ROSA, HERNANDO MANUEL LAGUNA DE LA ROSA, GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, YASMIN ESTHER LAGUNA VALLE (EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCÓN) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCÓN |
| RADICADO | 138363189002-2007-00176-00 |

Encontrándose al despacho el expediente electrónico contentivo de lo actuado dentro del proceso verbal de la referencia, para pronunciarse respecto de los escritos de contestación de demanda y proposición de excepciones, visibles en los consecutivos 23 y 24 del expediente digitalizado conforme a informe secretarial obrante en el consecutivo 25 de la misma carpeta, el despacho lo hace en los siguientes términos:

Mediante proveído del 17 de julio de 2023, la judicatura reconoció personería al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de apoderado de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, disponiéndose en el mismo proveído, notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma, al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mediante la remisión del link del expediente al correo gerodo2@hotmail.com, y se le correrá traslado por el término de 20 días a fin que ejerza el derecho de defensa de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA.

1

A fin de cumplir con la notificación a la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, del auto admisorio de la demanda, y correr traslado de la misma conforme viene ordenado en auto que da cuenta el párrafo inmediatamente anterior, el día 31 de julio de los cursantes, año 2023, a las 03:39 p.m., por secretaría, se compartió el link de acceso al expediente al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, según constancias visibles en los consecutivos 21 y 22 del expediente digitalizado.

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su inciso tercero establece:

ARTICULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En atención a lo dispuesto en la precitada disposición, y a la constancia de recibo del link del expediente por parte del abogado de la demandada a notificar, GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, Dr. GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, obrante en el consecutivo 22 del expediente digitalizado, tenemos que la notificación personal a la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA tuvo ocurrencia el día 3 de agosto de 2023, disponiendo de los días 4, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto, y los días 1, 4, 5, y 6 de septiembre de 2023 para contestar la demanda.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189002-2007-00176-00

Así las cosas, y habiéndose radicado los memoriales de contestación de demanda y proposición de excepciones objeto del presente proveído en fecha 31 de agosto del 2023 a las 16:46 p.m., a través del correo institucional del juzgado, resulta procedente tener por contestada la demanda por parte de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, conforme a memoriales visibles en los consecutivos 23 y 24 del expediente digitalizado.

En ese orden de ideas, y encontrándose surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados dentro del presente proceso, se dispondrá que por secretaría, se proceda al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demanda GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, conforme a memoriales visibles en los consecutivos 23 y 24 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Por secretaría, y conforme a los lineamientos del artículo 110 del C.G.P., procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en su condición de apoderado judicial de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dad106c36ec2fd4b788672b99ac82c915aab6adc7c3ec617b08351f930518e**

Documento generado en 25/09/2023 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>